



En contestación a la consulta registrada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, en la que solicita se modifique el Pliego de Prescripciones Técnicas que habrán de regir el Contrato de Servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la Ciudadanía, denominado "CONTRATO DE AYUDA A DOMICILIO EN LA MODALIDAD DE AUXILIAR DOMICILIARIO", sustituyendo la formación de 15 horas por la obligación de la formación profesional y acreditación necesarias para desempeñar el puesto de trabajo de categoría auxiliar domiciliaria recogida en el real decreto 1379/2008, denominación: atención socio sanitaria a personal en domicilio, se contesta lo siguiente:

El Pliego de Prescripciones Técnicas que habrá de regir el Contrato de Servicios que conlleven prestaciones directas a favor de la ciudadanía, denominado: "Servicio de Ayuda a Domicilio en la modalidad de auxiliar domiciliario", (en adelante, PPT) determina en su punto 2.1.8 denominado "Medios Materiales y Personales", apartado Auxiliar Domiciliario/a, lo siguiente:

*"Es una categoría polivalente cuyas tareas a realizar, de forma general, son las contempladas en la Cláusula 1ª "Objeto del contrato".*

*La entidad adjudicataria dispondrá de personal suficiente para garantizar la cobertura de la gestión cotidiana del servicio, así como para poder cubrir las incidencias diarias que puedan derivarse.*

*Todo el personal auxiliar domiciliario deberá haber recibido formación en las tareas que debe realizar de, al menos, 15 horas, antes de su incorporación a la prestación del servicio.*

*En ese contenido deberán constar, como mínimo, los siguientes temas:*

- *Objeto y objetivos del SAD. Competencias del mismo a desarrollar por el personal auxiliar domiciliario.*



- *Manifestaciones físicas, psíquicas y sociales del envejecimiento.*
- *Alimentación y nutrición en las personas mayores y en las personas con discapacidad.*
- *Higiene y vestido.*
- *Movilización de personas encamadas.*
- *Uso de Productos de Apoyo.*
- *Habilidades Sociales para el buen trato a las personas mayores y personas con discapacidad, incidiendo especialmente en el respeto a la dignidad y a la intimidad de las mismas.*
- *Herramientas para la solución de conflictos con las personas usuarias.*
- *Vulnerabilidad en las personas mayores y personas con discapacidad.*
- *Malos tratos en las personas mayores y personas con discapacidad.*

*Se entenderá por formación realizada, cualquier titulación oficial cuyo contenido verse sobre lo establecido anteriormente. En caso de que el/la auxiliar domiciliario/a no tenga formación previa, ésta deberá ser prestada por la entidad adjudicataria antes de su incorporación efectiva al servicio.*

*La justificación de la realización de dicha formación, así como su contenido, deberá ser presentada al Ayuntamiento de Madrid siempre que éste lo solicite..."*

Este punto del PPT recoge a continuación el siguiente párrafo:

*"En caso de que las Instituciones competentes de la Comunidad de Madrid, determinen la obligatoriedad de que el personal auxiliar domiciliario precise para desempeñar su función de un determinado título oficial, con la obtención de dicho título, se entenderá cumplido el requisito de formación anteriormente mencionado".*

Al respecto de este apartado, y en relación con la obtención del título oficial requerido para este colectivo, será de aplicación la siguiente normativa:



- Real Decreto 1379/2008 de 1 de agosto que determina como uno de los certificados de profesionalidad, el de Atención socio sanitaria a personas en el domicilio, con una duración de 600 horas. Con este certificado se deroga el existente hasta la fecha y regulado en el RD 331/1997, de 7 de marzo, por el que se establecía el certificado de profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio.

-Resolución de 2 de diciembre de 2008, de la Secretaría de Estado de Política Social, Familias y Atención a la Dependencia y a la Discapacidad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que recoge en su ANEXO, apartado Tercero "*Ámbitos de acreditación*" letra b) que, "*a tal efecto, se considerarán las titulaciones o los certificados de profesionalidad referidos en el apartado anterior en relación con los Cuidadores y Cuidadoras, Gerocultores y Gerocultoras y el certificado de profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio, regulado por el Real Decreto 1379/2008, de 1 de agosto*".

-Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en su ANEXO denominado "*Acuerdo de 19 de octubre de 2017*", determina que para garantizar la estabilidad en el empleo, en el presente acuerdo se adoptan medidas como la habilitación excepcional de personas con una experiencia demostrada, así como la habilitación provisional para personas que habiendo trabajado, no cumplan con el requisito de la experiencia, y se comprometan a



participar en los procesos de evaluación y acreditación de la experiencia laboral que convoquen desde el ámbito autonómico o estatal, o a realizar la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional, dando respuesta a las necesidades de cualificación de los profesionales sin la acreditación requerida.

En este sentido, los/as auxiliares de ayuda a domicilio, deberán acreditar la cualificación profesional de Atención sociosanitaria a personas en el domicilio, establecida por el Real Decreto 295/2004, de 20 de febrero, considerando a tal efecto los siguientes títulos y certificados:

- El Título de Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería o los títulos equivalentes de Técnico Auxiliar Clínica, Técnico Auxiliar Psiquiatría y Técnico Auxiliar de Enfermería.
- El Título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia, o el título equivalente de Técnico de Atención Sociosanitaria.
- Título de Técnico Superior en Integración Social o el título equivalente de Técnico Superior en Integración Social.
- El certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas dependientes en Instituciones Sociales.
- El Certificado de Profesionalidad de Atención Sociosanitaria a Personas en el Domicilio, o el equivalente Certificado de Profesionalidad de la ocupación de auxiliar de ayuda a domicilio.

Los requisitos relativos a las acreditaciones profesionales anteriormente señalados serán exigibles a 31 de diciembre de 2017, o en todo caso, cuando finalicen los procedimientos de habilitación excepcional y habilitación provisional, que consiste en que provisionalmente a aquellas personas que a 31 de diciembre de 2017, hubieran trabajado con anterioridad a dicha fecha y que sin haber alcanzado los requisitos para la habilitación excepcional, se comprometan, mediante declaración responsable, a participar en los procesos



de evaluación y acreditación de la experiencia laboral, que se realicen desde el ámbito estatal o autonómico, o a realizar la formación vinculada a los correspondientes certificados de profesionalidad o títulos de formación profesional, hasta el 31 diciembre de 2022.

Este procedimiento de habilitación provisional se regula mediante Orden de 20 de diciembre de 2016 de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, procedimiento mediante el cual las auxiliares domiciliarias, podrán obtener la habilitación por no contar con los diferentes títulos o certificados para poder trabajar como tales.

A la vista de lo anteriormente expuesto, con la acreditación de las titulaciones recogidas en la normativa de aplicación u obtención de la habilitación provisional hasta el 31 de diciembre de 2020, se daría fiel cumplimiento a lo recogido en el punto 2.1.8 del citado PPT.